

RESOLUCIÓN No. 00132

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de aprovechamiento para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces.

Las especies autorizadas para el aprovechamiento descrito son:

- Babilla (Caiman crocodilus fuscus),
- Caimán aguja (Crocodylus acutus),
- Pitón reticulada (Python reticulatus),
- Pitón diamantina (Python spilotus),
- Avestruz (Struthio camelus) y
- Canguro rojo (Macropus rufus

Los puntos autorizados para la comercialización fueron:

- Centro comercial Bulevar Niza, Local 1 -46
- Centro Comercial Andino, Local 1 -32
- Centro Comercial Andino, local 1 -43
- Centro comercial Salitre plaza, local 163
- Centro comercial Granahorrar, local 161
- Centro comercial Unicentro, local 1-177
- Centro comercial Unicentro, local 1 – 169
- Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
- Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández segundo Piso.

RESOLUCIÓN No. 00132

Los días 17 y 18 de octubre de 2012, mediante radicados 2012ER125858-2012ER126228, la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre con el fin de incluir un nuevo punto de comercialización, y anexó los documentos necesarios para adelantar el trámite solicitado ante esta Secretaría.

El día 14 de enero de 2013, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitieron Concepto Técnico No. 00214- Radicación 2013IE003115, sobre la viabilidad para modificar el permiso otorgado por la Dirección Legal de esta Secretaría, mediante Resolución 0300 del 21 de enero de 2009.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

RESOLUCIÓN No. 00132

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la modificación del permiso de transformación de pieles de seis animales silvestres y comercialización de productos elaborados y terminados con las mismas, otorgado por la Dirección Legal de esta Secretaría, mediante Resolución 0300 del 21 de Enero de 2009, a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a través de su representante legal, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la modificación al referido permiso a través del Concepto Técnico No. 00214- Radicación 2013IE003115, en el cual señaló:

“3.-DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La empresa Marroquinera S.A. adelanta actividades de transformación y comercialización de productos de marroquinería que son elaborados en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales.

Parte de la actividad desarrollada por la empresa es la de confeccionar artículos elaborados en pieles de animales silvestres para lo cual, cuenta con un permiso de transformación y comercialización otorgado por la SDA. Este permiso otorgado mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, se encuentra vigente hasta el 16 de abril de 2014.



Teniendo en cuenta el radicado 2012ER125858 del 17 de octubre de 2012, la empresa está interesada en adicionar un punto de comercialización ubicado en el local RT 6 A – 3P del nuevo aeropuerto internacional EL Dorado , para realizar la comercialización de los artículos terminados confeccionados en piel de las especies de animales silvestres autorizadas.”

“4.- DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se relaciona la información general del local así como algunos de los detalles observados durante la visita.

Fecha y Acta de visita	29 de noviembre de 2012, Acta permisos de aprovechamiento No. 025
Dirección	Nuevo aeropuerto internacional El Dorado local RT 6 A – 3P
Localidad	Fontibon

RESOLUCIÓN No. 00132

Persona que atendió la visita	José Nicolás Peña
Cargo de quien atendió la visita	Administrador del local
Descripción general	El local RT 6 A – 3P está localizado en el segundo piso del Nuevo aeropuerto El Dorado en la zona de tránsito y espera internacional de pasajeros.
Descripción de las áreas disponibles	El local tiene un piso, en donde se encuentra la parte comercial, una pequeña zona de punto de pago y administración, en el lado izquierdo de la entrada del almacén se encuentra una pequeña bodega en donde se guardan algunos de los productos Fotos 1 y 2.. Para la exhibición de los productos en venta se tienen disponibles varios estantes con artículos elaborados con piel de vacuno y con imitaciones de piel de animales silvestres como pitón y babilla.. Fotos 3 y 4.
Manejo de residuos	Teniendo en cuenta que es un punto de comercialización de productos y el local lleva abierto unos pocos días los residuos que se generan son mínimos y son entregados al personal encargado del Aeropuerto Internacional El Dorado.
	
Foto 1. Localización del local RT 6 A – 3P Nuevo Aeropuerto internacional El Dorado	Foto 2. Localización del local RT 6 A – 3P Nuevo Aeropuerto internacional El Dorado-

RESOLUCIÓN No. 00132



“5.-ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario en el oficio 2012ER125858 del 17 de octubre de 2012.

a. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.

La solicitud de modificación del permiso de transformación y comercialización de fauna silvestre fue presentada por la señora Nelly López Higuera identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.280.158 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de representante de Marroquinera S.A., identificada con el N.I.T. 860.066.471-1.

La dirección de notificación judicial y comercial corresponde al mismo inmueble donde se encuentra al taller de manufactura ubicado en la Carrera 68 D # 13 – 54 Int. 7

b. Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

De acuerdo a la información que entregó el usuario, se cuenta con un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 17 de octubre de 2012.

d. Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

Esta empresa adelanta actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las

RESOLUCIÓN No. 00132

mismas. Las actividades productivas de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 68 D # 13 – 54 Int. 7

En este mismo sitio se encuentra ubicada la sede administrativa así como la sala de exhibición y ventas de los artículos terminados. En este establecimiento, además de los especímenes derivados de la fauna silvestre se elaboran y comercializan artículos con pieles de animales domésticos y cueros sintéticos.

El usuario cuenta con nueve puntos de venta ubicados en:

- Centro comercial Bulevar Niza, Local 1 -46
- Centro Comercial Andino, Local 1 -32
- Centro Comercial Andino, local 1 -43
- Centro comercial Salitre plaza, local 163
- Centro comercial Granahorrar, local 161
- Centro comercial Unicentro, local 1-177
- Centro comercial Unicentro, local 1 – 169
- Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
- Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández segundo Piso.

En la solicitud actual, el usuario manifiesta su intención de comercializar productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres, en el punto de venta del local RT 6 A – 3P Nuevo Aeropuerto internacional El Dorado

e. Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados.

Marroquinera S.A. adelanta directamente las actividades de transformación ya que adquiere pieles terminadas con proveedores autorizados y confecciona los artículos en el taller de manufactura autorizado por la SDA

f. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los productos de la transformación de las pieles están localizados en la Carrera 68 D # 13 – 54 Int. 7 de Bogotá. En la actualidad el usuario pretende comercializar los artículos

RESOLUCIÓN No. 00132

manufacturados en el local RT 6 A – 3P del Nuevo Aeropuerto internacional El Dorado

j. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario, la empresa comercializa los productos o subproductos en el mercado nacional y sus puntos de venta autorizados están ubicados en la ciudad de Bogotá y con su solicitud pretende adicionar un nuevo punto de comercialización ubicado en el local RT 6 A – 3P del Nuevo Aeropuerto internacional El Dorado

k. Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.

En el documento presentado por el interesado se anexó una copia del recibo de pago 828486 415246 de la Dirección Distrital de Tesorería del 17 de octubre de 2012. El valor de la consignación efectuada fue de \$ 69.990.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que se anexó al oficio 2012ER125858.”

“6.- ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Esta empresa adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades administrativas y de transformación de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 68 D # 13 – 54 Int. 7. De acuerdo a la Resolución 0300 del 21/01/2009 la empresa en la actualidad cuenta con el permiso vigente.

Según la solicitud de la empresa la dirección del nuevo punto de comercialización es el nuevo aeropuerto internacional El Dorado, piso 2 local RT 6 A – 3P

Con la solicitud el usuario entregó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de octubre de 2012.. De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la organización se constituyó mediante la escritura pública No. 5524 del 20 de diciembre de 1997, de la Notaría 51 y se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2100.”

“7- CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies

RESOLUCIÓN No. 00132

pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de revisada la información aportada por la empresa y de realizada la evaluación de antecedentes, se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación de la Resolución 0300 de 2009 que se encuentra vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un nuevo punto de comercialización. Sin embargo, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SDA, se considera necesario que el listado de puntos y especies aprobadas en las diferentes resoluciones, sea unificado en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.”

“8.- CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la empresa mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, en el sentido de adicionar un punto de comercialización ubicado en el nuevo aeropuerto internacional El Dorado, piso 2 local RT 6 A – 3P de Bogotá DC.

El acto administrativo que modifique el permiso vigente, debe ser explícito en señalar que la empresa beneficiaria podrá desarrollar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, las actividades de transformación en el taller de manufactura situado en la Carrera 68 D # 13 – 54 Int. 7, así como las actividades de comercialización en los puntos de venta ubicados en:

- Centro comercial Bulevar Niza, Local 1 -46
- Centro Comercial Andino, Local 1 -32
- Centro Comercial Andino, local 1 -43
- Centro comercial Salitre plaza, local 163
- Centro comercial Granahorrar, local 161
- Centro comercial Unicentro, local 1-177
- Centro comercial Unicentro, local 1 – 169
- Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
- Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández segundo Piso

RESOLUCIÓN No. 00132

Y en el nuevo aeropuerto internacional El Dorado, piso 2 local RT 6 A – 3P de Bogotá DC.

Estas actividades de transformación y comercialización de fauna silvestre aprobada a la empresa, deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies de animales relacionadas en la citada Resolución 0300 de 2009, por lo que es pertinente que las mismas sean citadas en el nuevo acto administrativo que se expida.

Las demás obligaciones adquiridas por la empresa Marroquinera S.A. mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009 no se modifican.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados que realice la empresa a sus diferentes puntos autorizados, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente, para lo cual deben contar con las respectivas marquillas.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa en sus puntos autorizados debe contar con un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles y/o productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten, para cada uno de sus puntos autorizados.

En los informes trimestrales entregados por el usuario, se deberá manejar por separado la información de cada uno de los puntos autorizados.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las

RESOLUCIÓN No. 00132

preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales y se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, bodegaje y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 00132

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre”, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres o sus productos y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el representante legal de la empresa beneficiaria del permiso en cuestión, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 0300 de 2009, a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, por intermedio de su representante legal, para la transformación de pieles de seis animales silvestres, la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos, adicionando un punto de comercialización ubicado en el aeropuerto internacional Eldorado, piso 2 Local RT6A-3P de la ciudad de Bogotá D.C., actividad que deberá estar sujeta a las condiciones y obligaciones consagradas en la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento para la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, a la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, actividad que comprende la transformación de pieles de seis especímenes y la comercialización de los

RESOLUCIÓN No. 00132

productos elaborados y terminados que resulten de los mismos en nueve puntos de venta, en el sentido de adicionar un punto de comercialización ubicado en el nuevo aeropuerto internacional Eldorado, piso 2 Local RT6A-3P de la ciudad de Bogotá D.C. El tiempo de vigencia de la presente resolución será el mismo aprobado inicialmente con la resolución 0300 del 21 de enero de 2009, el cual se contará desde la fecha ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, son las que se enlistan a continuación:

- Babilla (Caimán crocodilus fuscus),
- Caimán aguja (Crocodylus acutus),
- Pitón reticulada (Python reticulatus),
- Pitón diamantina (Python spilotus),
- Avestruz (Struthio camelus) y
- Canguro rojo (Macropus rufus

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.-La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como que se mantengan las condiciones de los procesos relacionados en los documentos aportados con la solicitud de modificación del permiso otorgado de lo contrario y de considerarlo pertinente se podrá revocar el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa está autorizada para realizar exclusivamente las actividades de transformación, almacenamiento y comercialización con las especies de animales silvestres mencionadas, en el inmueble ubicado en la carrera 68D#13-74 Int. 7, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. Y para el ejercicio de las actividades de comercialización de productos únicamente en diez puntos como se enlistan:

- Centro comercial Bulevar Niza, Local 1 -46
- Centro Comercial Andino, Local 1 -32

RESOLUCIÓN No. 00132

- Centro Comercial Andino, local 1 -43
- Centro comercial Salitre plaza, local 163
- Centro comercial Granahorrar, local 161
- Centro comercial Unicentro, local 1-177
- Centro comercial Unicentro, local 1 – 169
- Pasaje comercial Hotel Tequendama, local 108
- Aeropuerto El Dorado, local Mario Hernández segundo Piso.
- Nuevo Aeropuerto Internacional Eldorado, piso 2 Local RT6A-3P de la ciudad de Bogotá D.C.,

PARÁGRAFO.- El traslado de los productos que realice la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, o sus proveedores hasta el punto de exhibición y venta, deberá ser amparada por el respectivo salvoconducto de movilización original que debe ser radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

ARTICULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, en los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.- La empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, en el desarrollo de su actividad deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y adicionalmente, deberá cumplir cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:

a).- Las actividades de transformación y comercialización de fauna silvestre aprobada a la empresa, deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies de animales relacionadas en la citada Resolución 0300 de 2009. Las demás obligaciones adquiridas por la empresa Marroquinera S.A. mediante la Resolución 0300 del 21 de enero de 2009 no se modifican.

b).- La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

c).- Cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados que realice la empresa a sus diferentes puntos autorizados, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente, para lo cual deben contar con las respectivas marquillas.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00132

d).-De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa en sus puntos autorizados debe contar con un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles y/o productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

e).-Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten, para cada uno de sus puntos autorizados.

f).-En los informes trimestrales entregados por el usuario, se deberá manejar por separado la información de cada uno de los puntos autorizados.

ARTICULO SEXTO.- La empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que la actividad desarrolle la empresa.

ARTICULO SÉPTIMO.-El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre darán lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas establecidas por la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MARROQUINERA S.A., NIT. 860066471-1**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 68D No. 13-54 Int. 7 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.-El expediente No. DM-06-1996-151, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 00132

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
----------------------------	------	----------------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	24/01/2013
----------------------------	------	----------------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL #132 FEB/13 al señor (a) D/GA MARINA SANTAMARIA en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41'768.744 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: D/ga Santamaria
Dirección: CTA 68D # 13.54
Teléfono (s): 2948181

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón Sachico
FUNCIONARIO / CONTRATISTA